



Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Procedimiento Ordinario.

Parcial: II.

Nombre de la Materia: Derecho Procesal Laboral.

Nombre del profesor: Julio Ivan Jimenez Fonseca

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: IX.

PRK

DERECHO

PROCESAL

LABORAL

CONCILIACION

Partes de acudir a los Tribunales, trabajadores y patronos, deberian acudir al Centro de Conciliación para solicitar el inicio del procedimiento.

El procedimiento de conciliación, no debe exceder de 45 días naturales,

Audiencia.

Las partes deberán presentar a la audiencia e idealmente con cualquier documento oficial.

Cuando alguno de las partes no acuda por causa justificada se fijará nueva fecha y hora.

En caso de que el notificador no logre notificar a la contraparte la Autoridad Conciliadora dará por terminada la instancia.

Hecho la Conciliación.

Una vez que se celebre concilio entre las partes de conciliación, se cumplirá la condición de seis meses.

ETAPAS DE CONCILIACION.

- Determinación en el empleo y expresión por empresa
- Designación de representantes por empresa
- Participación de segunda social por huelgas de trabajo, maternidad, invalidez, vida / accidentes y prestaciones en especie.
- La tutela de derechos fundamental y libertad públicas.

DEBERES PROCESAL LABORAL.

CAPACIDAD PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN.

- Son partes en el proceso del trabajo, los órganos filiales o morales, que surgen dentro su esfera jurídica en el proceso.
- Las partes pueden comparecer o acudir en forma directa o por conducto de apoderado legítimo autorizados.

COERCIONES DISCIPLINARIAS.

- Amonestación
- Multas
- Exclusiones del trabajo

MEDIDAS DE ABRIGO

- Multas mayor a 100 UTA
- Privación de la prestación de trabajo por un periodo
- Arresto hasta 30 hrs.

TÉRMINO PROCESAL.

- Comenzará a correr el día siguiente en el que surta efecto la notificación.
- Cuando la realización o práctica de algún acto procesal no tenga fijado un término sino de 3 días hábiles.
- Transcurrido los términos fijados por las partes o fijados por el juez su derribo.

TIPOS DE NOTIFICACIONES.

- Notificación personal
- Notificación por oficio
- Notificación por boletín o lista
- Notificación vía electrónica

CEQUILA DE
IDENTIFICACION.

- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
- II. Número de expediente.
- III. El nombre de la parte.
- IV. El nombre y domicilio de la proce. notificada.
- V. Los señalamientos de la resolución.

Aplicarse en aquellos conflictos individuales y colectivos que no tengan trascendencia especial.

Inicio. } Conciliación con la presentación del escrito de demanda.

Auxilio

- a) Advertir, prevenir o subsanar las demandas.
- b) Ordenar notificación al demandado.
- c) Ordenar los valores trasladados y notificaciones.
- d) Permitir y en su caso proveer de los papeles ofrecidos.
- e) Dictar providencias preventivas y cautelares.
- f) Las demás que el JPN ordene.

Demandas } ART. 872 las demandas se formularán por escrito

A la demanda se le debe anexar los papeles

Empiezo } Dentro de la siguiente 5 días el tribunal
emplazará a la parte demandada

Contestacion de demanda.

Exposición clara de los hechos,
Fundamentos de derecho
Defensa del demandado
Oportuna prueba ofrecida

Allegamiento

En caso de allegamiento el Tribunal citará a las partes a audiencia de juicio.

Audiencia Preliminar

- Depurar el procedimiento
- Establecer fecha de controversia
- Citar audiencia de juicio.

Oficio y exhorta.

Medio de comunicación entre tribunales de diferentes zonas

Audiencia de Juicio

- Si desahogan en las partes qui se encuentran presentes
- Fin de desahogo de pruebas

Criticas y alegatos

El juez otorga tiempo para que formule de forma oral y breve alegatos.

Sentencia.

Se emite en la misma audiencia y con esto el procedimiento llega a su fin.